



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096 – 2024-MPA/GM

Ascope, 24 de abril del 2024

**VISTO:** el Expediente Administrativo N° 3358-2023, presentado por don Muñoz Florián Jesús, mediante el cual solicita la nulidad de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 003-2022-SGSA-MPA; el Expediente Administrativo N° 0419-2024-MPA, de fecha 25 de enero de 2024, doña DIANA MARIA GUTIERREZ ROJAS; el Informe Técnico Legal N° 0175-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú se establece como principios y derechos de la función jurisdiccional el de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4°, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Asimismo, en su artículo 13° establece que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

Que, la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en el: 1.1 Principio de Legalidad, por el cual Las Autoridades administrativas den actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, en su artículo 75° establece que, cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; asimismo y sólo si estima que existe estricta



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;

Que, en fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia Municipal se corre traslado de procedimiento de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 003-2022-SGSA-MPA, a doña DIANA MARIA GUTIERREZ ROJAS y doña CARMEN ROSA TERRONES CHÁVEZ, en razón del Expediente Administrativo N° 3358-2023, presentado por don Muñoz Florián Jesús;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0419-2024-MPA, de fecha 25 de enero de 2024, doña DIANA MARIA GUTIERREZ ROJAS, presente descargo a denuncia administrativa, en respuesta a la Carta N° 002-2024-GM, siendo que, en los FUNDAMENTOS DE HECHO, literal A.b), indica: *"b) Con fecha 30 de diciembre del 2021, me interpone demanda sobre ACCIÓN POSESORIA, tomando como argumento, el hecho de estar ocupando el lote de terreno, (ubicado en la calle Ramón Castilla, entre las manzanas 18 y 19, a un costado de la plazuela Divino Maestro, distrito y provincia de Ascope) siguiendo este proceso, con número de expediente 002-2022, el mismo que se encuentra en trámite."*;

Que, en el Expediente Administrativo N° 0419-2024-MPA, obran en folio del 32 al 30, la cédula de notificación judicial y la resolución número UNO de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE ASCOPE, mediante el cual admite la demanda que obra en folio del 29 al 21; conteniendo los siguientes datos:

<b>EXPEDIENTE</b>	:	000002-2022-0-1602-JR-CI-01
<b>MATERIA</b>	:	ACCIÓN POSESORIA
<b>JUEZ</b>	:	TRUJILLO NEYRA LUIS ALBERTO
<b>DEMANDADO</b>	:	GUTIERREZ ROJAS, DIANA MARIA TERRONES CHAVEZ, CARMEN ROSA
<b>DEMANDANTE</b>	:	MUÑOZ FLORIAN, JESUS

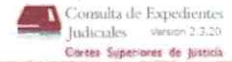
Que, mediante Informe Técnico Legal N° 175-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que estando en lo seguido en el presente caso, se puede deducir que en el Expediente Administrativo N° 3358-2023, presentado por don Muñoz Florián Jesús, mediante el cual solicita la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 004-2022-SGSA-MPA, ha surgido una situación contenciosa que se encuentra ante la instancia jurisdiccional, el cual ha hecho de conocimiento doña Diana María Gutiérrez Rojas, por medio del Expediente Administrativo N° 0419-2024-MPA, cuyo detalle se encuentra en el numeral 1.3. del presente informe, y, que, de acuerdo a la búsqueda en el aplicativo web de CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA, se encuentra el siguiente resultado:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 24/04/2024 Hora: 11:15:42  
Tiempo restante de sesión: 05:25

## REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00002-2022-0-1602-JR-CI-01  
Órgano Jurisdiccional: JUZGADO CIVIL - Ascope  
Juez: COSAMALÓN OLIVEIRA ALEXANDER  
Fecha de Inicio: 05/01/2022  
Observación: ----  
Materia(s): ACCION POSESORIA  
Etapas Procesales: GENERAL  
Ubicación: ESPECIALISTA  
Sumilla: PRETENSION POSESORIA  
Distrito Judicial: LA LIBERTAD  
Especialista Legal: VICTOR ZARAEI PLASENCIA MOSTACERO  
Proceso: CONOCIMIENTO  
Especialidad: CIVIL  
Estado: EN TRAMITE(Pendiente)  
Fecha Conclusión:  
Motivo Conclusión: .....

## PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	NATURAL	GUTIERREZ	ROJAS	DIANA MARIA
DEMANDANTE	NATURAL	MUÑOZ	FLORIAN	JESUS
DEMANDADO	NATURAL	TERRONES	CHAVEZ	CARMEN ROSA

Que, en ese contexto, se evidencia que el EXPEDIENTE 00002-2022-0-1602-JR-CI-01, se encuentra en proceso, por lo que, el administrado solicitante se encuentra inmerso dentro de un conflicto judicial suscitado en razón a la posesión del inmueble, que se encuentra en posesión de doña DIANA MARIA GUTIERREZ ROJAS y doña CARMEN ROSA TERRONES CHÁVEZ, respecto a los predios ubicados en la calle A, lotes 19 y 18 de la Calle Ramón Castilla del Distrito de Ascope; siendo que, en sede jurisdiccional don Jesús Muñoz Florián, está peticionando la pretensión posesoria con la finalidad de que se suspenda la continuación de la construcción de las demandadas que viene efectuando al costado de su domicilio y la demolición de lo edificado, es por ello, que habiendo tomado conocimiento de un conflicto donde existe un proceso judicial en trámite; y en aplicación de la normativa antes descrita, nos corresponde abstenernos de emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por el administrado don Jesús Muñoz Florián, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva de manera definitiva el litigio; siendo que, la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, emite la siguiente opinión legal: "Emitir el acto administrativo disponiendo la inhibición de la Municipalidad Provincial de Ascope, en conocimiento del presente caso, y suspender el trámite administrativo hasta que le órgano jurisdiccional resuelva concluyentemente la cuestión litigiosa, contenido en el expediente N° 000002-2022-0-1602-JR-CI-01 ante JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE ASCOPE, tiene como parte procesales a GUTIERREZ ROJAS, DIANA MARIA y TERRONES CHAVEZ, CARMEN ROSA (demandadas) y MUÑOZ FLORIAN, JESUS (demandante).";

En ese sentido en concordancia con el numeral 57 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A, que aprueba delegación de facultades a la Gerencia Municipal, que prescribe: "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado y otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades."; en ese contexto:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN** de la Municipalidad Provincial de Ascope, en conocimiento del presente caso, y **SUSPENDER** el trámite administrativo hasta que le órgano jurisdiccional resuelva concluyentemente la cuestión litigiosa, contenido en el expediente N° 000002-2022-0-1602-JR-CI-01 ante el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ASCOPE, tiene como parte procesales a GUTIERREZ ROJAS, DIANA MARIA y TERRONES CHAVEZ, CARMEN ROSA (demandadas) y MUÑOZ FLORIAN, JESUS (demandante).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR** a los órganos gerenciales de la Municipalidad Provincial de Ascope, inhibirse y abstenerse de emitir actos administrativos respecto a derechos de propiedad y/o posesión que involucren a los administrados indicados, respecto a los predios ubicados en la Calle A, lotes 19 y 18 de la Calle Ramón Castilla del Distrito de Ascope; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva la causa judicial contenida en el expediente N° 000002-2022-0-1602-JR-CI-01.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** en conocimiento la presente resolución, al Procurador Público municipal, para que actúe de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** a los interesados, de acuerdo a las formalidades de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

